



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00449 00**

Atendiendo el memorial que antecede donde la parte actora allega soporte de la notificación personal al demandado, debe precisarse que la misma **NO ES DE RECIBIDO** por parte del Despacho en atención aquella corresponde a citación para diligencia de notificación personal, de modo tal que no se atiene a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la providencia que se notifica, sin envío de citación previa.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que; de efectuarse la misma **a través de medios digitales** esta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo que teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

Por otro lado, de intentarse de **manera física la notificación**, se servirá

cumplir estrictamente lo ordenado por el despacho en este sentido.

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (A) fecha del proveído que se notifica (B) providencia que se notifica, (C) Juzgado donde obra el proceso, (D) naturaleza del mismo, (E) nombre de las partes, (F) número de radicación, (G) advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020; (H) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 368 y sgtes del C. Gral. del P., y poniéndole de presente el término de traslado de veinte (20) días.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (A) copia del auto admisorio de la demanda, (B) copia de la demanda y (C) copia de cada uno de los anexos.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa931e26a55df8425a9fc08c66ac93b06f10cd6892455cb930c9fead85396f81

Documento generado en 13/05/2022 05:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>